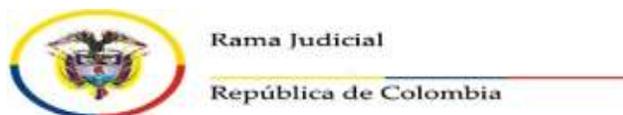


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01735 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación y terminación del proceso solicitada por la parte demandada. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). MAURICIO JAVIER PAYARES LUNA.

DEMANDADO(S). ELLA PATRICIA ESCALANTE ARGUMEDO Y LUZ MARINA ARGUMEDO VERGARA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2018-01735-00

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada con el fin de dar por terminado el proceso.

I. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte accionante presentó la correspondiente liquidación del crédito, la cual una vez vencido el traslado respectivo el juzgado mediante proveído adiado 09 de octubre de 2019 la fijó en la suma **SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 7.076.000)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, el apoderado judicial de la parte demandada presentó el día 15 de junio hogaño la solicitud de actualización de crédito y de terminación del proceso, a la cual se le corrió traslado a través de auto adiado 24 del mismo mes y año.

La parte demandante guardó silencio durante el traslado.

Siendo las cosas de ese modo, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la liquidación allegada por la parte pasiva, advierte el Despacho que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a la liquidación que se encuentra en firme y lo actuado dentro del proceso, dado que no se tuvieron en cuenta los abonos realizados ni los intereses causados en cada periodo, por lo que una vez realizada la respectiva operación aritmética tenemos como resultado los siguientes valores

CAPITAL	INTERESES desde el último abono hasta el 15/06/21	TOTAL
\$ 1.125.098	\$ 60.000	\$ 1.185.098

Siendo las cosas de ese modo, el Despacho modificará la liquidación del crédito en los términos aquí descritos, ordenando consecuentemente la terminación del proceso por pago total de la obligación pues existen títulos judiciales que superan lo indicado en la actualización de la liquidación del crédito, y que luego de ser verificada y *modificada* por este Despacho judicial, se encontró acorde con los parámetros legales, por ello, y en atención a que los ejecutados solicitaron la terminación del proceso, debe hacerse entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por el **monto de \$ 1.185.098** por hacer parte del pago, ordenándose a su vez el fraccionamiento de estos en caso de ser necesario.

Aunado a lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del proceso y la entrega a la parte ejecutada de aquellos títulos judiciales que sobrepasen el valor de la liquidación aquí aprobada a menos que se encuentre embargado el remanente.

En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFÍQUESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia en los términos aquí indicados. En consecuencia,

SEGUNDO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por MAURICIO JAVIER PAYARES LUNA contra ELLA PATRICIA ESCALANTE ARGUMEDO Y LUZ MARINA ARGUMEDO VERGARA.

CUARTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por el monto de **\$ 1.185.098** por hacer parte del pago. En caso de ser necesario, hágase el fraccionamiento de los títulos a que haya lugar y entréguesele el sobrante a la parte ejecutada que se le haya retenido.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga la señora ELLA PATRICIA ESCALANTE ARGUMEDO identificada con cédula N° 50.911.796 como empleada adscrita a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

SEXTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o cualquier otro título de propiedad de ELLA PATRICIA ESCALANTE ARGUMEDO identificada con cédula N° 50.911.796, en los establecimientos como Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario, BBVA, GNB Sudameris, AV Villas, Davivienda, Caja Social, Colpatria, Pichincha, Citibank, Bancoomeva, Falabella, Finandina, Banco Mundo Mujer, Bancompartir, Bancamía y Cooperativa Financiera de Antioquia.

SÉPTIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

OCTAVO. Por secretaría, **líbrense** los oficios respectivos.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da69a36a2cca186932d2c33dd852b6780f39999f6e19f8a9c44482ec240f7815

Documento generado en 11/10/2021 10:19:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**